

**AYUNTAMIENTO DE GASCUEÑA****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Acuerdo del Pleno de fecha 24 de junio de 2011 el Ayuntamiento de Gascueña por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal que regula LA GESTIÓN Y EVACUACIÓN DE RESIDUOS DE GANADERÍA PORCINA INTENSIVA (PURINES) EN EL MUNICIPIO DE GASCUEÑA (CUENCA).

Al haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, y habiendo sido resueltas por el pleno por mayoría absoluta de los miembros de la corporación, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de LA GESTIÓN Y EVACUACIÓN DE RESIDUOS DE GANADERÍA PORCINA INTENSIVA (PURINES) EN EL MUNICIPIO DE GASCUEÑA (CUENCA).

Cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA SOBRE LA GESTIÓN Y LA EVACUACIÓN DE RESIDUOS DE GANADERÍA PORCINA INTENSIVA (PURINES) EN EL MUNICIPIO DE GASCUEÑA (CUENCA)****PREÁMBULO**

El término municipal de Gascueña tiene una extensión de más de 51 km<sup>2</sup> en la que la actividad agrícola es la preponderante, sin embargo en los últimos tiempos el Ayuntamiento, con el fin de asentar población, ha iniciado proyectos para atraer tanto empresas como turismos. Por ello, la necesidad de proteger a todos los habitantes del municipio en cuanto a los ámbitos de salubridad, higiene y condiciones medioambientales, en general, aconsejan promulgar una serie de normas que con carácter eminentemente preventivo, incidan en ello y contribuyan a salvaguardar dichos valores, ampliamente recogidos en todos nuestros marcos normativos de referencia, como en la Constitución Española, artículos 43 y 45 referentes a la salud, y el disfrute del medioambiente: como consecuencia, en el ejercicio de la responsabilidad otorgada, y asumida, en materia de defensa del bien común y el interés general; y en virtud de las atribuciones y competencias que le corresponden; el Ayuntamiento de Gascueña desarrolla la presente Ordenanza para su observación y cumplimiento.

Esta Ordenanza se promulga de acuerdo con el artículo 45 de la Constitución Española que declara que:

- 1.- Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
- 2.- Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
- 3.- Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije, se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Esta Ordenanza se promulga de acuerdo con una serie de principios básicos, referentes a la salud ambiental y expresada en la Carta europea de Medio Ambiente y Salud:

- 1.- La buena salud y bienestar exigen un medio ambiente limpio y armonioso en el cual se dé a todos los factores físicos, psicológicos, sociales y estéticos la importancia que los mismos merecen. El medio ambiente se debe considerar como un recurso para mejorar las condiciones de vida e incrementar el bienestar.
- 2.- Las nuevas políticas, tecnologías y desarrollos se deben introducir con prudencia y nunca antes de que se realice una evaluación previa de su impacto potencial sobre el medio ambiente y la salud, y debe haber alguna responsabilidad al objeto de demostrar que no son dañinas para la salud o el medio ambiente.
- 3.- La salud de los individuos y de las comunidades ha de tener una clara prioridad sobre cualquier consideración económica o comercial.

**TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN****Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del almacenamiento, transporte, vertido y distribución en fincas rústicas en los suelos agrícolas del municipio de Gascueña de los purines de granjas de ganado porcino, excluidos los generados en corrales domésticos de pequeña entidad.

Asimismo se estudiará el desarrollo e implantación de una ordenanza de tasas por la tramitación de la autorización, aplicable a los diferentes vertidos.

Todo ello con el fin de crear y conservar un entorno limpio y favorable para la vida, el ocio, el descanso y el trabajo, protegiendo la salud de la población.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza a todo el término municipal de Gascueña.

### **TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 3. Actos de vertido.**

El vertido de purines deberá obtener los permisos, licencias municipales y autorizaciones que resulten preceptivas según la normativa vigente en la materia. De igual modo, se ajustará a lo establecido en esta ordenanza.

A principio de campaña (entre 1 y 30 de septiembre) se presentará una memoria en la que se describan los cultivos de esa campaña de la explotación agrícola destino de los purines y el plan de abonado previsto en ella, indicando los medios y el procedimiento para la aplicación de purín (enterrado, con plato difusor y enterramiento posterior...).

Para la consecución de la autorización se presentará una solicitud en la que se recojan los siguientes datos, al margen de la identificación personal:

- Fecha de aplicación.
- Identificación de las parcelas y autorización del propietario.
- Volumen de purín que se aplicará en cada parcela.
- Análisis de suelo por parcela con los parámetros más relevantes (nitrógeno total, nitratos, fósforo asimilable, relación C/n, textura, pH, conductividad eléctrica) que permitan justificar las necesidades de la aportación de los purines al cultivo.
- Certificado del Plan de Gestión de Purines autorizado por la administración competente.
- Declaración jurada del propietario de la finca que le autoriza al uso de dicho terreno (Anexo I) donde se haga constar que las parcelas se han cedido a un único ganadero.
- Cultivo a fertilizar.
- Fecha de siembra del cultivo.
- Plano de situación de las parcelas.
- Identificación del conductor del vehículo que verterá los purines (nombre, DNI y teléfono).
- Identificación del vehículo (marca, modelo, color y matrícula).
- Método de aplicación del purín.

El Ayuntamiento resolverá la misma en el plazo de dos semanas desde la presentación de la solicitud, salvo que la solicitud sea insuficiente para poder conocer sobre el fondo del asunto.

En caso de no resolver el Ayuntamiento en el plazo indicado, el silencio será negativo, entendiéndose que no se autoriza el vertido solicitado.

#### **Autorización individual del acto de vertido**

1. La solicitud de autorización del acto de vertido podrá realizarla la persona física o jurídica con interés en llevar a cabo el vertido.
2. La solicitud de autorización del acto de vertido se realizará antes de cada transporte y se presentará una por cada cuba/vehículo que deberá corresponder a las incluidas en el expediente de autorización de vertido.
3. La solicitud de autorización del acto de vertido (Anexo I) se acompañará de:
  - a. Plan de ruta y vertido seguido, el cual contendrá, al menos:
    - I. Identificación del punto de almacenamiento, el cual, en caso de ubicarse en el municipio de Almendros, deberá contar con la correspondiente autorización por parte del Ayuntamiento.
    - II. Ruta exacta que se va a seguir desde los puntos de almacenamiento hasta los terrenos de vertido.
    - III. Identificación de las parcelas (polígono y parcela) en las que se va a verter, indicando en cada una de ellas la cantidad de purín vertido.

IV. Fecha/s en las que se va a llevar el plan de ruta y vertido. El plazo entre el vertido y la solicitud no podrá ser superior a 5 días naturales.

V. Hora en la que se va a producir cada vertido en cada parcela, admitiéndose un margen de tolerancia del 30% del tiempo.

b. Método de aplicación del purín.

c. Identificación del vehículo y conductor que llevará a cabo el transporte.

d. Plano en formato papel y/o "shape" que recoja punto de almacenamiento, punto de vertido y ruta exacta.

e. Análisis químico de la cuba o en su defecto de la balsa de la que proceda el purín con parámetros indicativos de su aptitud fertilizante (pH, conductividad, nitrógeno total, nitrógeno amoniacal, nitrógeno orgánico, metales pesados) La riqueza media de nitrógeno del purín calculado en Kg n /t o m<sup>3</sup> se estimará mediante analítica de laboratorio de cada partida de purín o al menos con analítica de la balsa de origen con un margen de fecha de 1 mes desde la fecha del análisis hasta la fecha de la solicitud.

#### Artículo 4. Prohibiciones.

1. Queda absolutamente prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de purines en el casco urbano del municipio.

2. Queda terminantemente prohibido el vertido de purines a la red de saneamiento municipal, así como a los cauces de ríos y arroyos y a aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua, como cunetas, caminos y otros análogos.

3. La cantidad de purín o estiércol a distribuir sobre cada parcela estará por debajo del máximo que marque la normativa sectorial para zonas vulnerables en función del tipo de cultivo existente: no se permite la aplicación de una dosis superior a 210 kg/ha año (esté o no tratado el purín) antes de enterrar los restos vegetales de la cosecha para evitar los efectos de la inmovilización del nitrógeno y favorecer la incorporación de la materia orgánica al humus. (Orden 07/02/2011 Programa de actuación para zonas vulnerables).

4. La aplicación tendrá lugar en los 15 días anteriores a la siembra.

5. Únicamente se podrá verter purín en fincas rústicas de labor, y éstas tendrán que estar situadas a una distancia mínima de 2,5 km del casco urbano y suelo urbanizable o residencial de instalaciones vinculadas con el turismo u otras similares a las que pudieran perjudicar los malos olores generados desde el día 16 de octubre hasta el 14 de mayo.

6. Está prohibido absolutamente el vertido de purines del 15 de mayo a 15 de octubre.

7. El vertido de purines queda prohibido los sábados, domingos, festivos y sus vísperas, así como los días de celebración de las fiestas locales y patronales del municipio.

8. Queda prohibido el vertido de purines durante los periodos de abundante lluvia, terrenos cubiertos de nieve, así como sobre parcelas con pendiente superior al 10%.

9. Queda prohibido el encharcamiento y la escorrentía de purines fuera de la finca rústica de labor.

10. Queda prohibido el vertido de purines en montes, ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales y donde no puedan ser enterrados.

11. La aplicación de purín sobre cada parcela se deberá efectuar en un solo día.

12. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en balsas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquélla.

13. La utilización del purín como fertilizante se realizará con medios que garanticen el reparto uniforme y homogéneo sobre la superficie apta de la parcela.

14. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero deberá someterse a las siguientes reglas: Se procederá al enterrado de los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadera conforme al siguiente calendario: Desde el 1 de marzo hasta el 31 de octubre, ambos incluidos, se procederá al enterrado inmediato seguidamente del vertido sin solución de continuidad. El resto del año, el enterrado se podrá realizar dentro de las 24 horas siguientes al vertido.

15. Limitaciones para la valorización de purín como fertilizante.

1. Una vez realizado el vertido se recomienda el enterramiento del purín en un periodo máximo de 4 horas mediante labores agrícolas, resultando obligatorio su enterramiento en el plazo máximo de 24 horas.

2. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones.

3. Las dosis máximas equivalentes de carga de nitrógeno se ajustarán a lo que marca el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, según se indica en la siguiente tabla para los cultivos más representativos del municipio:

Cultivo (KgN/Ha y año)	Regadío		Secano	
	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 1	Tipo 2
Cebada	90	110	50	60
Trigo	140	150	60	70
Leguminosas grano	20	30	0	20
Girasol	80	100	50	60
Almendro	60	90	45	50
Olivo	70	100	50	60
Vid	70	90	50	60

4. La tipología de suelo responde a lo establecido en el citado programa de actuación en zonas vulnerables:

a. Suelos tipo 1: Suelos ligeros o precedidos en la rotación por leguminosas o cultivos intensivos de verano (maíz, cebolla,...).

b. Suelos tipo 2: Los restantes.

5. Se prohíbe la aplicación de purines en suelos desprovistos de vegetación y en el período desde la recolección hasta la siembra, salvo los 15 días previos a la implantación del cultivo. Se permite la aplicación de una dosis máxima de 20 kg/ha, antes de enterrar los restos vegetales de la cosecha, para evitar los efectos de la inmovilización del nitrógeno y favorecer la incorporación de la materia orgánica al humus.

#### Artículo 5. Zona de exclusión.

A los efectos de la presente Ordenanza todas las actividades declaradas de interés público, los espacios naturales protegidos y los integrantes de Red natura tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.

Dentro de las posibles zonas de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido de purines, dentro de las cuales se encuentran los siguientes lugares/parajes/sitios, con su correspondiente franja de seguridad de 1000 metros:

- El manantial de la Penilla y su entorno.
- El manantial de la Cabeza Pozá.
- El manantial de las Fuentecillas en la Dehesa.
- La balsa de la Pedrera en la Dehesa.
- El manantial La Calzada.
- Construcción sin división horizontal Lugar El Cubillo
- El Castillo de Preguezuelo y su entorno.
- La ermita de San Ginés.
- La ermita de San Miguel.
- Las cuevas de la Ortizuela.

#### Artículo 6. Franjas de seguridad.

1. Queda prohibido el vertido a menos de 50 metros de vías de comunicación de la red viaria nacional, regional o local.
2. Queda prohibido el vertido a menos de 25 metros de montes catalogados de utilidad pública y/o consorciados.
3. Queda prohibido el vertido a menos de 1.000 metros de pozos, captaciones y manantiales.
4. Queda prohibido el vertido a menos de 500 metros de los cauces de corrientes naturales de agua continuas o discontinuas.

**TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR****Artículo 7. Infracciones.**

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido seguidamente:

a) LEVES: Constituyen infracciones leves el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 1, 7, 9, 12 y 14 del artículo 4; y el apartado 1 del artículo 6 de la presente Ordenanza y cualquier otro incumplimiento de la presente Ordenanza no susceptible de ser tipificado como grave o muy grave.

b) GRAVES: Se considerarán faltas graves la reincidencia en faltas leves y el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 2, 3, 4, 8, 13 y 15 del artículo 4; y el apartado 2 del artículo 6.

e) MUY GRAVES: Se considerarán faltas muy graves el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los artículos 3 y 5, en los apartados 5, 6, 10 y 11 del artículo 4; las recogidas en los apartados 3 y 4 del artículo 6; así como la reiteración en las faltas tipificadas como graves.

**Artículo 8. Sanciones.**

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas de la forma siguiente:

- Las infracciones LEVES con multa de 100 a 1.500 euros.
- Las infracciones GRAVES con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- Las infracciones MUY GRAVES con multa de 3.001 a 6.000 euros.

Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial autonómica, estatal o europea, serán objeto de sanción en los términos que determinen los mismos.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que, en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño y en la medida de lo posible recuperar el estado previo al momento de producirse la agresión.

La imposición de multas se graduará atendiendo a la naturaleza de la infracción, a la intencionalidad, desprecio de las normas de convivencia humana y reincidencia en la conducta.

**Artículo 9. Procedimiento sancionador.**

1.- El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

2.- En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador habrá de tenerse en cuenta los principios en la materia que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La competencia para sancionar las infracciones de esta Ordenanza corresponde a la Alcaldesa.

**Artículo 10.- Responsabilidad administrativa.**

A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.

A los efectos de la presente Ordenanza serán considerados responsables directos todas las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas.

Igualmente serán responsables los agricultores que exploten las tierras donde se produzcan los vertidos ilegales. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos y tierras citados, así como los titulares propietarios de las explotaciones productoras de los purines. En el caso de vertidos de residuos ganaderos por la red general de saneamiento del municipio será responsable el titular de la explotación que infrinja la norma e igualmente la persona que lo realice.

Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Residuos y su normativa complementaria así como en la legislación autonómica.



## ANEXO I

## SOLICITUD DE AUTORIZACION DEL ACTO DE VERTIDO

<b>INTERESADO:</b>					
Nombre y Apellidos / Razón Social					N.I.F. / C.I.F.
Domicilio		Número	Portal	Escalera	Planta Puerta
Municipio	Provincia		C. P.:		Tfno.
<b>REPRESENTANTE:</b>					
Nombre	1º Apellido	2º Apellido		N.I.F.	
Domicilio		Número	Portal	Escalera	Planta Puerta
Municipio	Provincia		C. P.		Tfno.
<b>NOTIFICACIONES: (Marque una sola opción)</b>					
Correo Postal		Notificación electrónica (con certificado electrónico)		O Interesado O Representante	
Correo electrónico:					
<b>DATOS DE LA EXPLOTACIÓN GANADERA ORIGEN DE LOS PURINES:</b>					
<b>DENOMINACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:</b>					
CÓDIGO REGA:					
<b>DIRECCIÓN DEL LA EXPLOTACIÓN:</b>					
<b>CAPACIDAD MÁXIMA DE LA Balsa DE GESTIÓN DE PURINES:</b>					
<b>METODO Y VEHICULO PARA LA APLICACIÓN DEL PURIN</b>					
MÉTODO DE APLICACIÓN DEL PURIN:					
IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO QUE LLEVARÁ A CABO EL TRANSPORTE:					
IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR QUE LLEVARÁ A CABO EL TRANSPORTE:					
<b>DOCUMENTACIÓN NECESARIA</b>					
Plan de ruta y vertido cuyo contenido debe ajustarse a lo recogido en los artículos de la Ordenanza de vertido de purines de Gascueña					
Plano en formato papel y/o "shape" que recoja punto de almacenamiento, punto de vertido y ruta exacta.					
Análisis químico de la cuba o en su defecto de la balsa de la que proceda el purín con parámetros indicativos de su aptitud fertilizante (pH, conductividad, nitrógeno total, nitrógeno amoniacal, nitrógeno orgánico, metales pesados)					

El /la firmante, cuyos datos personales se indican, **SOLICITA** le sea concedida autorización del acto de vertido de purines en las cantidades y condiciones recogidas en el plan de ruta y vertido presentado;

Lugar y fecha, \_\_\_\_\_

**FIRMADO:**

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**DERECHO Y OBLIGACIÓN DE RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

Según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 14:

3. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.
4. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:
  - a) Las personas jurídicas:
  - b) Las entidades sin personalidad jurídica.
  - c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
  - d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cuenca con sede en Cuenca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.